



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II CONVENIO PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA

ANEXO II

CONVENIO

**PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA
(REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ del año 2022 entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por su Presidente, el Sr. MATÍAS TOBOLLINI, con domicilio en la calle Av. Juan D. Perón 9734, Partido de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, en adelante ARSAT, por una parte, por otra el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por su Presidente, el Sr. CLAUDIO JULIO AMBROSINI, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM; en adelante denominadas en forma conjunta como las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que por su Artículo 21 el Fondo Fiduciario del Servicio Universal dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional.

Que en tal orden de ideas, el Artículo 25 establece, que los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se aplicarán por medio de programas específicos.

Que según el citado artículo, la Autoridad de Aplicación definirá el contenido de dichos programas y los mecanismos de adjudicación correspondientes; pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a

las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 3597/2016 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, que entre otras finalidades propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social, mediante el acceso a las tecnologías de la integración y las comunicaciones.

Que el desarrollo, implementación y operación de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) deviene como una consecuencia necesaria de la búsqueda de la inclusión digital, de la eliminación de la brecha tecnológica y de la consecuencia de objetivos plausibles de igualdad de oportunidades y, por tanto, se transforma en el eje central del SERVICIO UNIVERSAL.

Que resultando conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a aquellos del PROGRAMA CONECTIVIDAD, se suscribió entre la PROVINCIA DE CATAMARCA, la sociedad CATAMARCA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M, la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, un CONVENIO ESPECIFICO, el que quedo documentado como IF-2021-107610727-APN-AFYDP#ENACOM, cuyo objeto es el despliegue y extensión de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA FEDERAL (REFEFO), en la provincia de CATAMARCA.

Que, ello así, mediante la Resolución ENACOM xxxxx de fecha XXXX de 2022, se aprobó el **“PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA”**, documentado como IF-2022-27498467-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA DEL CONECTIVIDAD”.

Que, por ello, las PARTES convienen las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la ejecución del PROYECTO documentado como IF-2022-27498467-APN-DNFYD#ENACOM, consistente en despliegue y extensión de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO kilómetros (254 km) de tendido de fibra óptica en el plazo de dos años, previendo en una primera etapa alcanzar CIENTO CINCO kilómetros (105 Km.), abracando las localidades de EL SALADO, COPACABANA, LA PUNILLA y TINOGASTA; y en un segundo tramo, completar los CIENTO CUARENTA Y NUEVE kilómetros (149 Km), restantes, las que comprenderán las localidades de VILLA MAZÁN, EL PAJONAL, COLPES, SAUJIL y ANDALGALÁ, las primeras del departamento de FIAMBALA, las restantes del departamento de ANDALGALÁ, todas de la provincia de CATAMARCA, con excepción de la localidad de VILLA MAZÁN, que corresponde a la provincia de LA RIOJA.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

-AUTORIDAD DE APLICACION: ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

-CUENTA ESPECIAL: Es la cuenta bancaria abierta en una institución oficialmente reconocida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que tendrá como destino exclusivo la recepción de los fondos

correspondientes al PLAN y la erogación de los fondos necesarios para su implementación y puesta en

funcionamiento.

- DWDM: Dense Wavelength Division Multiplexing, que significa multiplexado compacto por división en longitudes de onda, por su sigla en inglés. DWDM es un técnica de trasmisión de señales a través de fibra óptica.

-MLPS Multiprotocol Label Switching, que significa Conmutación de Etiquetas Multiprotocolo. Es un mecanismo de transporte de datos estándar que opera entre la capa de enlace de datos y la capa de red de modelo OSI. Puede ser utilizado para transportar diferente tipo de tráfico, incluyendo tráfico de voz y de paquetes IP.

-NODOS: instalaciones de red desde las que pueden brindarse servicios de conectividad o acceso a internet a terceros.

-FO: Fibra óptica es un medio físico de transmisión empleado en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.

INFRAESTRUCUTURA ACTIVA / PASIVA: es la definida en el artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 721/2020.

-PROGRAMA: Es el “PROGRAMA CONECTIVIDAD”, aprobado por Resolución ENACOM N° 3597/16.

-PROYECTO: Es el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA”, que como IF-2022-27498467-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte del presente, consistente en despliegue y extensión de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO kilómetros (254 km) de tendido de fibra óptica en el plazo de dos años, previendo en una primera etapa alcanzar CIENTO CINCO kilómetros (105 Km.), abarcando las localidades de EL SALADO, COPACABANA, LA PUNILLA y TINOGASTA; y en un segundo tramo, completar los CIENTO CUARENTA Y NUEVE kilómetros (149 Km), restantes, las que comprenderán las localidades de VILLA MAZÁN, EL PAJONAL, COLPES, SAUJIL y ANDALGALÁ, las primeras del departamento de FIAMBALA, las restantes del departamento de ANDALGALÁ, todas de la provincia de CATAMARCA, con excepción de la localidad de VILLA MAZÁN, que corresponde a la provincia de LA RIOJA.

CAPÍTULO II. MONTO DEL PROYECTO.

TERCERA. MONTO DEL PROYECTO.

El monto asignado al PROYECTO, para ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, es de hasta PESOS SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$710.661.250.-). Dichos montos se distribuirán PESOS SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 703.625.000) para la ejecución del programa aprobado por el Artículo 1° y hasta PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$7.036.250.-) para auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

Asimismo, del monto asignado se destinara la suma a determinar para la realización de la auditoría conforme lo establecido por el ENACOM en el acuerdo pertinente.

CUARTA. CUENTA ESPECIAL. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos serán girados por el ENACOM a una cuenta especial, constituida por ARSAT, al solo efecto de financiar la ejecución del PROYECTO aprobado mediante la Resolución ENACOM N° xxxxxxxx. La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descripto la presente Cláusula. En tal sentido no podrá ingresar

suma alguna proveniente de origen distinto al enunciado en el presente artículo ni girado con otro destino.

CAPÍTULO III. EJECUCION Y DESEMBOLSOS.

QUINTA. COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

SEXTA. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El proyecto será ejecutado en un plazo de DIECIOCHO (18) meses a partir de la suscripción del presente convenio.

SÉPTIMA. PRÓRROGA.

El ENACOM, por razones fundadas, podrá disponer la ampliación de los plazos y el monto total establecidos en las Cláusulas tercera y sexta a efectos de cumplir en forma completa con el proyecto.

Asimismo, el ENACOM podrá disponer la modificación de los plazos previstos en la Cláusula precedente, a requerimiento de ARSAT y solo en caso de mediar impedimentos que no le sean imputables.

OCTAVA. DESEMBOLSOS.

El monto establecido en la Cláusula TERCERA será entregado con el siguiente esquema de desembolsos: **A.- Infraestructura Activa:**

a.1.- TREINTA POR CIENTO (30%) del monto solicitado al momento de emisión de las Órdenes de Compra.

a.2.- SETENTA POR CIENTO (70%) restante con la emisión de la carta compromiso, el packing list o la documentación de respaldo que se acuerde.

B.- Infraestructura Pasiva:

b.1.- Adelanto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio del Proyecto.

b.2 El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante al certificar un avance del 40% en las instalaciones previstas en el Proyecto.

C) Si existiesen diferencias de tipo cambiario de los fondos entregados en los puntos A) y/o B) y/o gastos directos relacionados a esos aspectos, los mismos serán abonados por ARSAT y se solicitará su restitución por nota incluyendo toda la documentación respaldatoria del caso.

CAPÍTULO IV. INSTALACION

NOVENA. COMPROMISO ARSAT

ARSAT se compromete a realizar las tareas necesarias para el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica en la Provincia de Catamarca para mejorar la conectividad a banda ancha en la provincia de Catamarca. Integrar

localidades a la Red Federal de Óptica para reducir la brecha digital en el acceso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Posibilitar la implementación de proyectos de última milla que tengan por finalidad agilizar la disponibilidad de servicios de internet de banda ancha en localidades y barrios con necesidades de conectividad insatisfechos. Fomentar inversión pública y privada en la expansión y mejora de los servicios TIC para impulsar para el gobierno electrónico y la transformación productiva.

Este compromiso se ampara en el Convenio Específico celebrado entre, la PROVINCIA DE CATAMARCA, la sociedad CATAMARCA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M, la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, un CONVENIO ESPECIFICO, el que quedo documentado como IF-2022-27498467-APN-DNFYD#ENACOM, consistente en despliegue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO kilómetros (254 km) de tendido de fibra óptica en el plazo de dos años, previendo en una primera etapa alcanzar CIENTO CINCO kilómetros (105 Km.), y en un segundo tramo, completar los CIENTO CUARENTA Y NUEVE kilómetros (149 Km), restantes.

Los Nodos a instalar y plazo de ejecución se detalla en el siguiente cuadro:

- Despliegue de Doscientos Cincuenta y Cuatro kilómetros (254 km) de tendido de fibra óptica en el plazo de dos años, según se detalla en el cuadro a continuación.

ORIGEN	DESTINO	KILÓMETROS	LOCALIDADES INTEGRADAS
1° Tramo: El Salado	Fiambalá	105 km	El Salado / Copacabana / La Puntilla / Tinogasta / El Puesto / Fiambalá
2° Tramo: Villa Mazán (La Rioja)	Andalgalá	149 km	Villa Mazán / El Pajonal / Colpes / Saujil / Andalgalá

a.- MANTENIMIENTO.

Habilitados y puestos en servicio las instalaciones comprometidas en el PROYECTO, ARSAT realizará las acciones necesarias para asegurar su mantenimiento y funcionamiento permanente, por un período no inferior a DIEZ (10) años.

b - NUEVAS TECNOLOGIAS. ALCANCES.

En caso que, durante la vigencia de lo establecido en la Cláusula precedente, surgieran nuevas tecnologías que permitieran una mejora comprobable en la calidad de prestación del servicio, la obligación de mantenimiento por parte de ARSAT se mantendrá hasta que el nuevo desarrollo tecnológico se encuentre en condiciones de suplantar

la existente sin suspender la conectividad.

En este supuesto, ARSAT deberá elaborar un informe técnico del que resulten los mayores beneficios del nuevo desarrollo tecnológico; el que, aprobado por el ENACOM, se implementará de conformidad con el cronograma que a tal efecto se establezca. En cualquier caso, deberá considerarse el mantenimiento en la calidad del servicio, la conectividad y las condiciones igualitarias de acceso de los prestadores.

c .-CONDICIONES DE ACCESO.

El ofrecimiento del servicio de conectividad que permitan los nodos, será garantizado por ARSAT de forma asequible, en condiciones de calidad y a precios justos y razonables a la población objetivo.

Para satisfacer plenamente este recaudo, ARSAT se compromete a brindar servicios de acceso a Internet, sobre la red terrestre a un precio que no podrá exceder DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS (USD 23) por megabit, por el término de DIEZ (10) años.

El respeto y la difusión pública de este valor máximo torna de suyo operacionales los principios de no discriminación y de transparencia, a cuyos fines se considerará la implementación de otros programas o proyectos vinculados a la universalización de servicios TIC así como las características de las localidades involucradas.

CAPÍTULO V.- CONTROLES E INFORMES

DECIMA. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION.

La ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones que resultan del presente serán verificados por el ENACOM y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y de conformidad a los parámetros que a continuación se establecen en este capítulo.

ENACOM procurará la contratación de los servicios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL conforme fuera previsto en el artículo 6º de la resolución que aprueba el presente convenio.

Los informes que sean presentados deberán sujetarse a las disposiciones de transparencia activa de conformidad con el Título II de la Ley N° 27.275.

UNDÉCIMA. PEDIDOS DE INFORMACION.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, el ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, podrá solicitar a ARSAT información vinculada al PROYECTO y a las obligaciones asumidas en el presente convenio.

En caso de suscitarse cuestiones que excedan a las competencias de las áreas referidas en el párrafo anterior, se dará intervención a las áreas del organismo que pudiesen corresponder.

DUODÉCIMA. VERIFICACIONES CONTABLES. AUDITORIAS ANUALES.

Previo a cualquier desembolso, según lo dispuesto en la Cláusula Octava, ARSAT deberá presentar la constancia de emisión de la orden de compra y/o billete de embarque de la mercadería.

Al finalizar cada cuatrimestre, según lo dispuesto en la Cláusula sexta, la UTN informará al ENACOM, a través

de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los resultados de la verificación de la afectación otorgada a los fondos transferidos a la cuenta especial prevista en la Cláusula Cuarta.

A esos fines, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique:

- 1) En la cuenta especial constituida por ARSAT no haya ingresado suma dineraria alguna proveniente de origen distinto al aquí establecido.
- 2) La referida cuenta no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO. 3) El saldo a la fecha de finalización del cuatrimestre.
- 4) La correspondencia entre las transacciones efectuadas desde la cuenta especial con el pago de bienes y/o servicios atinentes al PROYECTO.

A los fines expuestos, ARSAT deberá poner a disposición de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL toda la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas con motivo de la ejecución del PROYECTO, entre ellas el extracto bancario de cuenta especial constituida en los términos de la Cláusula Cuarta.

Los resultados de cada verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, con antelación a la solicitud de cada desembolso que efectúe ARSAT.

DÉCIMOTERCERA. PROTOCOLOS TECNICOS E INFORMES DE AVANCE DE OBRAS.

ARSAT deberá presentar, junto a la solicitud de cada desembolso, la documentación técnica correspondiente al equipamiento adquirido; como así también, la documentación que acredite el avance de las obras realizadas.

Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la aceptación definitiva de cada protocolo técnico se encontrará supeditada a la verificación técnica que realice la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, según lo establecido en la Cláusula siguiente.

DÉCIMOCUARTA. VERIFICACIONES TECNICAS.

ENACOM, por sí mismo o a través de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) realizará la auditoria que deberá contar como mínimo con los siguientes puntos:

1. Al inicio del proyecto, verificación del estado actual de la REFEF0 en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a lo informado por ARSAT.
2. Al finalizar cada cuatrimestre, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique técnicamente el cumplimiento y grado de ejecución del PROYECTO.
3. A efectos de llevar a cabo las tareas encomendadas, ARSAT deberá proveer a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL la información que esta última considere oportuna y conveniente para determinar el grado de avance y ejecución del PROYECTO.

Los resultados de la verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONALDE FOMENTO Y DESARROLLO.

Al final del proyecto, Verificación técnica de la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida.

DÉCIMOQUINTA. EFECTOS.

Los informes y protocolos presentados en los términos de las Cláusulas DECIMA, UNDECIMA y DUODÉCIMA, habilitará a la realización del desembolso solicitado por ARSAT.

CAPÍTULO VI. SANCIONES Y MULTAS

DÉCIMOSEXTA. PROCEDIMIENTO.

En caso que ARSAT incurriese en incumplimientos en los términos y condiciones del presente Convenio, el ENACOM podrá notificarlo para que presente el descargo pertinente.

En todos los casos y evaluadas las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión planteada, el ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus áreas competentes como así también de otros Organismos.

DÉCIMOSÉPTIMA. SANCIONES Y MULTAS.

En caso de verificarse atrasos o incumplimientos a las estipulaciones del presente Convenio, el ENACOM procederá a intimar a ARSAT a los fines que subsane dicha situación.

De persistir el incumplimiento, el ENACOM podrá hacer uso de las facultades previstas en la Cláusula Octava. **CAPÍTULO VII. DE LOS MODOS DE EXTINCION. DÉCIMO OCTAVA. CASOS.** El presente convenio podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a lo previsto en el presente Convenio. b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por resolución unilateral del ENACOM.

DÉCIMONOVENA. MOTIVOS Y EFECTOS DE LA RESOLUCION UNILATERAL.

El ENACOM podrá resolver en forma unilateral y anticipada el presente, en el caso que se diera alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Incumplimiento injustificado a lo previsto en las Cláusulas OCTAVA y DÉCIMOQUINTA; 2) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las demás obligaciones emergentes del CONVENIO; 3) Negligencia y/o abandono y/o desidia en el desarrollo de las tareas involucradas en el PROYECTO; 4) Cesión de derechos.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN

ARSAT podrá hacer difusión del PROYECTO, indicando en su sitio institucional que se realiza con fondos del SERVICIO UNIVERSAL y en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD” Resolución N° 3597/16.

VIGÉSIMOPRIMERA. ADENDAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Adendas a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

VIGÉSIMOSEGUNDA. JURISDICCIÓN.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las partes procurarán su resolución, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes, caso contrario, se tendrán por convenidos los Juzgados con asiento en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.